

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que a través del correo electrónico del despacho, el día 19 de diciembre de 2022, la Secretaría de Gestión y Control Territorial de Medellín envió respuesta al oficio número 2409; y el 20 de enero del corriente año, de la misma forma virtual, la apoderada judicial de la entidad demandada radicó memorial. Finalmente, le pongo en conocimiento que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, dado el cierre extraordinario del juzgado, por el traslado de la sede judicial. Además, la vacancia judicial se cumplió entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero del 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho para que provea, 24 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05 001 31 03 006 2015 00192 00.
Proceso:	Acción popular.
Demandante:	Jorge Mario Dueñas Romero.
Demandada:	Efecty Ltda.
Asunto:	Pone en conocimiento – Cita a audiencia especial de pacto de cumplimiento.
Auto sustanc.	# 0017.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone lo siguiente.

I. Incorpora al expediente y pone en conocimiento.

Se incorpora al expediente híbrido, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, las respuestas virtuales remitidas por la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, con relación al oficio número 2409, en las que se informa sobre los resultados de la visita técnica realizada en el inmueble objeto de la litis.

Adicionalmente, también se incorpora al expediente híbrido, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la entidad

accionada, por medio del cual aporta evidencia (fotografías) del presunto estado actual del inmueble sobre el que se funda esta acción.

II. Fija fecha para audiencia especial de pacto de cumplimiento.

Toda vez que el traslado de las contestaciones, se encuentra vencido; se fija fecha y hora para la realización de la **audiencia especial de pacto de cumplimiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día **MARTES VEINTIUNO (21) de FEBRERO del DOS MIL VEINTITRES (2023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.);** la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se les recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales u otras intervinientes, para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del

Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en la Ley 472 de 1998, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

A la audiencia programada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, además de las partes y sus apoderados, se convocará para su comparecencia, al representante del **Ministerio Público**, es de anotar que dentro de esta acción ha actuado el señor Procurador 10 Judicial II Dr. **Diego Estrada Giraldo**, al representante legal del **Municipio de Medellín** (Alcalde Dr. **Daniel Quintero**), a los funcionarios que tengan a su cargo la **Secretaría de Gestión y Control Territorial**, y la **Secretaría de Salud Pública** del municipio de Medellín (entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo invocado – acceso de personas con movilidad reducida a establecimientos comerciales), a la **Defensoría del Pueblo**, y a la **Personería de Medellín**.

En dicha audiencia las partes e intervinientes podrán definir un posible pacto de cumplimiento, con la intervención o iniciativa del despacho, en el que determine la forma de protección del(los) derecho(s) e interés(es) colectivo(s) invocado(s), y/o el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El link para el acceso virtual al expediente, ha sido previamente remitido tanto al actor popular, como a los abogados que cuentan con personería jurídica reconocida dentro del proceso, por lo que, si se requiere alguna pieza procesal, se deberán remitir a dicho link, o, en caso de que se trate de

otro interviniente, deberá presentar la solicitud a través del correo electrónico del despacho.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>008</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--